



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00247-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	JOHN KENNETH THOMPSON AYALA

En vista de que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JOHN KENNETH THOMPSON AYALA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y MUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$1.942.859,10), que equivalen a 6.961,2724 UVR, por concepto de cuotas de capital vencido pendiente de pago en el pagaré #79.695.332.

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la pretensión del literal a, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de capital y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL: Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$106.021.385,71), que equivalen a 379.875,0739 UVR, por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #79.695.332.

d) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal c, los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.239.674,05) que equivalen a 11.607,7658 UVR liquidados a fecha del 31 de mayo de 2021.

e) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en la pretensión del literal c, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 31 de mayo de 2021,

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

f) CAPITAL: Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$298.511,35), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, Casa Ubicada en la calle 53 # 31-101, lote 9 manzana D de la urbanización Don Carmelo II, primera etapa de la ciudad de Valledupar, Cesar, distinguido con matrícula inmobiliaria # 190-94271, de propiedad del demandado JOHN KENNETH THOMPSON AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía # 79.695.332. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor EDUARDO MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b5f39737cdedc18b8f0faabbe4babec4c81ffca6ca0c506f82afb7377211
64**

Documento generado en 05/08/2021 12:16:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362